



## RESOLUCIÓN N° 021

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL SÁBADO 01 DE FEBRERO DE 2025, PARA EFECTOS CONTRACTUALES"*

El director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte **INDERSANTANDER** en uso de sus facultades legales y especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Decreto No 054 del 18 de febrero de 1998, Resolución No 302 del 29 de diciembre del 2021 estatutos, y decreto 028 de 2024 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
3. La Ley 4 de 1913 señala: "**ARTÍCULO 62.** *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes. a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*".
4. El Consejo de Estado en sentencia del 29 de abril de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, que: "*La Sala considera esta una buena oportunidad para precisar el alcance sobre las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de ejecutoria*".
5. Mediante Concepto con radicado N° 20196000060051. del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada que (...) *De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fiado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere hábiles.*
6. Sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra



*[Handwritten signature]*



Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos: [...] *los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.*

7. Los términos señalados en la normatividad del Sistema de Compras Públicas (SECOP) en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente
8. En relación a los procesos de página y contratación, en general, los cuales se encuentran liderados por el INDERSANTANDER, frente de la selección de contratistas y demás trámites administrativos requiere habilitar para efectos contractuales, el día sábado 01 de febrero de 2025.
9. Con el propósito de garantizar la eficiencia en el cumplimiento de los términos de los procesos administrativos, contractuales y trámites de procesos de selección de contratistas que se adelantan por el INDERSANTANDER, sin interrumpir el calendario administrativo y/o contractual, es necesario declarar como día hábil para efectos contractuales el relacionado en este acto administrativo, solo para adelantar trámites de precontractuales y contractuales de los procesos de contratación que adelanta la entidad para adquisición de bienes y servicios, conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLÁRESE administrativamente como día hábil solamente para efectos contractuales el día sábado primero (01) de febrero de 2025, única y exclusivamente para adelantar gestión contractual de los procesos que se encuentran en etapa precontractual en el INDERSANTANDER.





**Parágrafo 1°:** Durante el día en mención, la oficina jurídica que lidera y adelanta los procesos contractuales atenderá los trámites que legalmente corresponden a temas contractuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante este día, no podrán exceder la jornada de trabajo total semanal señalada en el decreto 1042 de 1978.

**ARTÍCULO TERCERO.** El día hábil establecido en el presente acto administrativo, no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, adelantar procesos administrativos, ni cómputo para los términos establecidos en la atención de peticiones, y cualquier otro trámite ajeno a lo contractual de la entidad

**ARTICULO CUARTO.** PUBLÍQUESE el presente pronunciamiento administrativo en el Portal de Contratación Pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II, y página institucional, en cumplimiento del principio de publicidad contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y será aplicable para los procesos contractuales que se adelanten a partir de esta fecha.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2025)

**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**

Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Camila Andrea Silva Espitia	CPS Oficina Jurídica	
Aprobó	Juan Andrés Suárez Gutiérrez	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del director del INDERSANTANDER.			

